



ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD SAN PABLO DE GUATEMALA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**USPG**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **VICERRECTOR GENERAL**, EL **DR. FRANCISCO JAVIER CASTILLO DE LEÓN**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA POR SU **RECTOR**, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE SE SUJETAN CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “USPG”:

**I.1** Es una institución privada de educación superior; autorizada mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo del dos mil seis, emitido por el Consejo de la Enseñanza Privada Superior, con base en los artículos 85 y 86 de la República de Guatemala, que contribuye a la formación de la sociedad a través de una educación adecuada, por medio de la cual se puede impactar a los estudiantes no solo en el ámbito académico, sino también en los principios, valores éticos y morales para que, al ser profesionales, puedan ser agentes de transformación en la sociedad en donde actúen.

**I.2** Que el **DR. FRANCISCO JAVIER CASTILLO DE LEÓN** acredita su personalidad como Vicerrector General, mediante certificación de fecha veinticuatro de enero de dos mil diez y ocho, extendida por el Secretario del Consejo de Fiduciarios; en la que hace constar su designación en Acta número 2/2017, del Consejo de Fiduciarios en mención.

**I.3** Que para efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio legal el ubicado en 4ta Calle, 23-03, Zona 14 Guatemala, Centro América.

### II.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

**II.2** Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

**II.3** Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, Fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y



cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

**II.4** Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

**II.5** Que para efectos del presente Acuerdo, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### **III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

**ÚNICO.-** Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales **"LAS PARTES"** llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas como de interés mutuo en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

**SEGUNDA.- ALCANCE.** Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, **"LAS PARTES"** acuerdan desarrollar las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

- I. Ejecución de un programa de intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios de licenciatura y maestría.
- II. Determinar por acuerdo mutuo entre **"LAS PARTES"** el número de estudiantes beneficiados con el programa de intercambio. Esta información, y cualquier otra que **"LAS PARTES"** de común acuerdo convengan, deberán incorporarse en los proyectos específicos.
- III. El desarrollo de actividades y proyectos de docencia e investigación.
- IV. Actividades en conjunto para la difusión de la cultura, tanto de México como de Guatemala.

**TERCERA.- INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.** El número, los conceptos y condiciones de las mismas serán pactados anualmente, conforme a las posibilidades presupuestales de **"LAS PARTES"** y quedarán estipulados en los programas anuales de trabajo, de acuerdo a las siguientes fracciones:

- I. Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las instituciones firmantes.
- II. Los estudiantes deberán contar con un seguro médico que les brinde protección adecuada, de conformidad con los estándares establecidos en cada proyecto específico. y



III. Los estudiantes deberán realizar los pagos de inscripción, matrícula, mensualidad o cualquier otro rubor correspondientes en la Parte de origen se recauden, quedando exentos de dicho pago en la Parte receptora.

**CUARTA.- SEGUROS. "LAS PARTES"** se cerciorarán que estudiantes participantes en las actividades derivadas del presente Acuerdo, cuenten con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

**QUINTA.- FINANCIAMIENTO. "LAS PARTES"** acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente Acuerdo o cualquier proyecto específico posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de **"LAS PARTES"**.

**SEXTA.- CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE COOPERACIÓN QUE "LAS PARTES" ACUERDEN.** La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que **"LAS PARTES"** cooperen en todas las modalidades a que se refiere la presente Cláusula, ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

**SÉPTIMA.- OTROS INSTRUMENTOS.** La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que **"LAS PARTES"** hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

**OCTAVA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS.** Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del presente Acuerdo General, se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Acuerdos Específicos.

Los Acuerdos Específicos, deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

**NOVENA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: "LAS PARTES"** convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente Acuerdo, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente Acuerdo a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

**DÉCIMA.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta 3 años, renovables por periodos de igual duración, previa evaluación formalizada por escrito.



**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal que intervenga en la realización del objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a “**LAS PARTES**”, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

En todas las acciones derivadas del presente Acuerdo y de los subsecuentes Acuerdos Específicos, “**LAS PARTES**” convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de cooperación en la forma y términos que “**LAS PARTES**” determinen.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.** El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “**LAS PARTES**”, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifiquen la fecha de su entrada en vigor.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

**DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.** “**LAS PARTES**” se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este Acuerdo, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula, dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

**DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.** “**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las Cláusulas del presente Acuerdo serán usados únicamente como referencia y no para efectos de interpretación. Es únicamente el texto expreso de cada Cláusula el que se considera para



propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” manifiestan que el presente Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de la propia interpretación, así como su formalización, operación, cumplimiento y aplicación será resuelto de común acuerdo por “LAS PARTES”, mediante personal designado por cada parte.

**LEÍDO** que fue el presente instrumento constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en la ciudad de Guatemala, Guatemala y en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 28 días del mes de Febrero de dos mil diez y ocho.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RÁMIREZ  
RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD SAN PABLO  
DE GUATEMALA

DR. FRANCISCO JAVIER CASTILLO  
DE LEÓN  
VICERRECTOR GENERAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO DE GUATEMALA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018. CONSTE-----